

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se constituye la Asociación que se denominará “Fundación Universidad de Guadalajara, seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura A.C.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN LEGAL. Esta Asociación Civil que se rige por estos estatutos y por el Título Tercero, Capítulo Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco. Es una institución mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD. La Fundación es de nacionalidad mexicana, pudiendo admitir asociados extranjeros que nunca rebasaran el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del total de los Asociados y siempre que se someta a lo establecido por el Artículo 27 veintisiete Constitucional. En consecuencia “Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Fundación, se considera por ese simple hecho mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar en su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO. El domicilio de la Fundación, será en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de que pueda realizar actividades, establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN. La duración de la Fundación será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6.- OBJETO. La Fundación tendrá como objeto la obtención de recursos complementarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Guadalajara, así como incrementar el patrimonio universitario, a través del apoyo económico, social y moral, que puedan brindarle para cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS. Son objetivos de la Fundación los siguientes:

I.-Obtener recursos complementarios para promover los fines de la Universidad con proyectos y acciones estratégicas, que permitan su cumplimiento con el apoyo del Estado de Jalisco y de la sociedad en general;

II.-Recabar de las dependencias universitarias, de los sectores públicos y productivos y de la sociedad en general, propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones acorde con las funciones de la Universidad.

III.- Promover y financiar programas especiales de becas de estudio e investigación, para estudiantes sobresalientes de bajos recursos;

IV.- Coadyuvar a fortalecer la Universidad de tal manera que esta mantenga sus niveles de excelencia y se conozcan ampliamente.

V.- Solicitar y promover la obtención de recursos financieros y de otra naturaleza patrimonial de las personas e instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales en formas, mecanismos y finalidades que garanticen su mejor aprovechamiento;

VI.- Celebrar todos los contratos y convenios y ejecutar todos los actos anexos, conexos y convenientes para cumplir con los fines de los proyectos que asuma como propios de la Fundación.

VII.- Conservar y acrecentar su patrimonio utilizando todos los medios legales, financieros y administrativos a su alcance.

VIII.- Adquirir y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, que le permitan incrementar su patrimonio para los fines específicos antes indicados. -

IX.- Recibir donativos de personas físicas o morales y celebrar toda clase de eventos permitidos sin propósito de lucro para el desarrollo de sus fines.

X. Programar y ejecutar toda clase de proyectos que atienden a la captación de fondos, que cubran la consecución de proyectos y eventos paralelos a éstos.

XI.- Asociarse con otras fundaciones, asociaciones y organizaciones nacionales y extranjeras, que contemplen propósitos y fines similares, siempre que contribuyan a la consecución de los fines descritos en este artículo.

XII.- Promover la creación de Asociaciones y Sociedades Civiles para complementar los objetivos de la Fundación.

XIII.- Realizar todos aquellos actos que redunden en beneficio de la Fundación y del objeto para el que fue creada.

XIV.- La celebración de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos de la Fundación.

---**PROHIBICIONES EXPRESAS.** - La Asociación en sus diversas actividades no podrá tener fines de lucro; no deberá encaminarse ni intervenir en campañas políticas ni realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas; su patrimonio no podrá estar representado por acciones, ni podrá desarrollar actividades de política electoral o de sectarismo religioso.

--No se considera que influya en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

--La asociación no podrá, además; dar en arrendamiento, comodato o mutuo los bienes de la misma, avalar títulos u operaciones de crédito o garantizar obligaciones a favor de terceros.

---**Lo estipulado en el presente artículo es de carácter IRREVOCABLE.**

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN. La Fundación se regirá por los siguientes principios:

I.- Será una organización establecida a favor de las causas y objetivo de la Universidad de Guadalajara, por lo que:

a). - No diseñará ni ejecutará proyectos académicos; y

b). - A petición de la Universidad será enlace y coordinación adicional a esta y los sectores social y privado, en un ambiente de mutuo respeto y corresponsabilidad.

II.- El patrimonio y sus productos se destinarán directa o indirectamente a cualquier actividad del quehacer universitario que establezca la Fundación;

III.- No tendrá carácter preponderadamente económico para sí ni para sus asociados.

IV.- Deberá demostrar permanentemente la transparencia de su administración.

V.- La Fundación no tendrá participación directa en la administración de ninguna dependencia de la Universidad de Guadalajara.

---**SEGUNDO.** - Es de aprobarse como se aprueba, la modificación al Artículo 9 nueve de los Estatutos Sociales, para quedar redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. La Asociación no tiene fines de lucro, su fin es llevar a cabo las acciones para la obtención de recursos económicos complementarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Guadalajara, en consecuencia no tendrá un capital fijo y su patrimonio propio se integrará principalmente por donaciones, así como por los ingresos derivados de;

I.- Las aportaciones voluntarias, ordinarias y extraordinarias de sus asociados.

II.- Las contribuciones voluntarias que en dinero o especie aporten toda clase de personas físicas y morales, sean nacionales o extranjeras.

III.- Por las donaciones, herencias, regalías, subsidios y cualquier otra aportación voluntaria, que sean efectuadas por toda clase de personas físicas y morales, sean nacionales o extranjeras.

---De conformidad con el Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fracción III, la totalidad de los activos en general el patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuirle a personas físicas alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna personas moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

---Para el caso de recibir donativos, la Asociación pondrá a disposición del público la información relativa a la autorización y cumplimiento de las obligaciones fiscales en los términos que mediante reglas generales fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

---**Lo estipulado en el presente artículo es de carácter IRREVOCABLE.**

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- ASOCIADOS. - La Fundación estará integrada por el número de asociados que señale la asamblea general, de acuerdo con las siguientes categorías: fundadores, activos, honorarios, vitalicios, patronos, benefactores y cooperadores.

ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES DE ASOCIADOS. Los asociados fundadores son las personas que constituyen la fundación en el momento de su creación, así como aquellos que se incorporen durante el primer año, contando a partir de la fecha de constitución de la Fundación y por invitación expresa del consejo Directivo.

---Los asociados activos son las personas admitidas después de la constitución de la Fundación y que colaboran permanentemente con su trabajo y/o económicamente en la asociación.

---Los asociados honorarios son las personas que por méritos propios y/o identificación con los fines y propósitos de la Fundación, sean designados por la Asamblea General.

---Los asociados vitalicios son las personas que hagan un donativo de considerable cuantía en especie o en efectivo, a juicio de la Asamblea General al patrimonio de la Fundación.

--Los asociados patronos son aquellas personas que patrocinen un evento o parte de él sin comprometerse a una aportación periódica.

----Los asociados benefactores son las personas que contribuyen específicamente en el desarrollo de un proyecto particular a Fundación.

----Los asociados cooperadores son aquellas personas que colaboran específicamente con su trabajo en el desarrollo de un proyecto particular de la Fundación.

ARTICULO 12.- AMIGOS DE LA FUNDACIÓN. Además, habrá la condición de personas calificadas como Amigos de la Fundación y serán personas que contribuyan de manera diversa con la Fundación, sin tener carácter de asociado. El ingreso y exclusión de los amigos de la Fundación estará sujeto a la decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO13.- REGISTRO DE ASOCIADOS. La Fundación llevará un libro de registro con todos los datos de admisión, separación o exclusión de asociados, así como aportaciones que acordaren, cuotas de ingreso y todo lo relacionado a la formación, ampliación o modificación del patrimonio de Fundación.

ARTÍCULO14.- INGRESO DE ASOCIADOS. Para adquirir la calidad de asociado y amigo de la Fundación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo, quien admitirá en primera instancia el correspondiente ingreso, pero siendo este ratificado por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 15.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los Asociados fundadores, vitalicios, activos y benefactores, tendrán los siguientes derechos:

I.-Tendrán voz y voto en las Asambleas de Asociados.

II.- Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación

III.-Ser designados para los cargos de elección

IV.-Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo así lo determine

V.-Señalar si así lo desea, el destino específico de sus propias donaciones y la asamblea asumirá el deber de cumplirlo.

VI.-Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Fundación y

VII.-Los asociados tienen derecho de vigilar que los ingresos de la Fundación se dediquen a los fines que ésta persigue y para ello quedaran facultados para examinar los libros de contabilidad y los documentos que considere necesario

---Los demás asociados tendrán las siguientes obligaciones y derechos

VIII.- Podrán asistir a todas las Asambleas Generales de la Fundación y a juntas del Consejo Directivo con derecho de voz únicamente.

IX.- Podrán cooperar en los trabajos que les encomiende el Consejo Directivo y

X.- Independientemente de lo anterior, los asociados tendrán las atribuciones que fijan estos estatutos y los que determine las Asambleas General.

ARTÍCULO 16.- Serán obligaciones de los asociados:

I.-Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

II.-Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

III.-Cumplir puntualmente con las aportaciones económicas, en bienes o de trabajo con que se hayan comprometido con la Fundación.

IV.-Concurrir y participar personalmente en las actividades de la Fundación.

V.-Desempeñar con honestidad, eficacia y vocación de servicio los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General, así como las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo; y

VI.-Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y de los reglamentos que de él deriven, así como los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General de la Fundación para llevar a cabo todas aquellas acciones que beneficien el fortalecimiento de la Fundación.

ARTÍCULO 17.- Los puestos y cargos dentro del Consejo Directivo y las Comisiones, que se otorguen a los asociados son honoríficos, por lo que su desempeño será absolutamente gratuito y sin estipendio alguno, dado los fines eminentemente no lucrativos que tiene la Fundación.

ARTÍCULO 18.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS. La calidad de asociados es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

I.-Renuncia voluntaria por escrito al Presidente de la Asamblea General.

II.-Separación decretada por la Asamblea General, pudiendo ser, entre otras por las siguientes causas:

a). - Conductas Contrarias a los fines de la Fundación.

b). - Falta de interés a las actividades de la Fundación.

c). - Incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 19.- RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS. En los casos de renuncia, el asociado estará obligado a saldar cualquier deuda que tuviera pendiente con la Fundación, dentro de un plazo de 45 días contados a partir de su renuncia.

ARTÍCULO 20.- Los asociados que hubieren sido excluidos por las causas a las que se refiere la Fracción II (dos romano) del Artículo 18 dieciocho de estos Estatutos no podrán ser admitidos nuevamente.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad personal de los miembros de la Fundación por las obligaciones que este contraiga, queda limitada expresamente al monto de su aportación. Los asociados no tendrán derecho alguno a los remanentes sociales que llegare a tener la Fundación en el caso de su disolución y liquidación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22.- ORGANOS DE GOBIERNO. Son órganos de Gobierno de la Fundación los siguientes:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Consejo Directivo.
- III.-la Comisión de Vigilancia.
- IV.- Los Patronatos que decida formar la Asamblea General.

APARTADO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por los asociados Fundadores, Vitalicios, Activos y Benefactores.

--Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes:

- I.- Aprobar el plan general de trabajo, presentado por el Consejo Directivo.
- II.- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación que presente el Consejo Directivo.
- III.- Conocer el informe financiero del Consejo Directivo y aprobarlo en su caso.
- IV.- Solicitar anualmente la revisión de la actividades administrativas y financieras de la Fundación a un contador público independiente para realizar la auditoria externa y considerar sus recomendaciones.
- V.- Elegir y revocar el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia.
- VI.- Conocer y aprobar en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación a las actividades del año anterior, así como el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre el citado informe.
- VII.- Resolver sobre la compra o venta de los bienes inmuebles de la Fundación.
- VIII.- Conocer y aprobar los dictámenes de la Comisión de Vigilancia.
- IX.- Aprobar la forma y control de la recepción de aportaciones.
- X.- Resolver sobre los demás asuntos cuya decisión le competa por disposición de la Ley o de estos Estatutos, así como aquellos que no estén reservados para otras autoridades de la Fundación.

ARTÍCULO 25.- SESIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. La sesión Ordinaria se celebrará por lo menos una vez dentro de los 4 cuatro primeros meses de cada año. Las Extraordinarias cuando se considere necesario, a solicitud de Consejo Directivo o de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En las sesiones Extraordinarias, se ventilarán, entre otros asuntos, los siguientes:

- I.- Aprobar la modificación de Estatutos y la aprobación y Modificación de los demás ordenamientos jurídicos que de estos emanen.

II.- Conocer de la admisión y exclusión de Asociados y Amigos de la Fundación.

II.- Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación.

IV.- Para los asuntos que considere la Comisión de Vigilancia.

V.- Conoce de los recursos que requieran de un quórum especial conforme a los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 27.- Las Asambleas Generales se ocuparán exclusivamente de los asuntos indicados en el orden del día.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las asambleas serán expedidas por el Consejo Directivo o en su caso por la Comisión de Vigilancia, con quince días de anticipación a la fecha señalada para reunión.

ARTÍCULO 29.- Las convocatorias para la Asamblea General serán publicadas por una sola vez en unos de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Guadalajara y/o comunicadas por circular a los asociados que tengan derecho a asistir a ella, las cuales deberán contener fecha, lugar y hora de la sesión y la orden del día. Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, o en su defecto, por la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 30.- Las Asambleas deberán ser Presididas por el Presidente del Consejo Directivo y a falta de este por el Vice-Presidente, si no concurrieren a la Asamblea dichas personas, la misma designará de entre los miembros del Consejo Directivo a las personas que deberán de actuar como Presidente y Secretario para esa sesión. El Presidente de la Asamblea nombrará a dos escrutadores de entre los asistentes para que certifiquen el quórum de asistencia de la asamblea.

ARTÍCULO 31.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, se considerará instalada con los asociados presentes.

ARTÍCULO 32.- En las Asambleas Generales Ordinarias, para que un asunto se considere válidamente aprobado por la asamblea se necesitará solamente la mayoría de votos de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 33.- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente en virtud de la primera convocatoria, se requerirá del setenta y cinco por ciento de los asociados. En segunda convocatoria se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta y un por ciento de los asociados.

ARTÍCULO 34.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de la mayoría de la totalidad de los asociados, aun cuando se trate de asambleas reunidas en virtud de segunda o ulterior convocatoria.

ARTÍCULO 35.- En caso de no concurrir a las Asambleas alguno de los asociados, se entenderá que acepta las resoluciones que por mayoría de votos tomó la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- La asistencia de asociados a una Asamblea General podrá hacerse personal o por medio de apoderado acreditado con simple carta poder.

ARTÍCULO 37.- De cada Asamblea se levantará un Acta pormenorizada en la que se hará constar:

I.- La convocatoria;

II.- El número de asociados asistentes;

III.- Los puntos tratados y resoluciones;

IV.- A cada acta deberá agregarse la lista de los asistentes firmada por los escrutadores.

V.- Los poderes de los que concurran en representación de algún asociado y en general todos los documentos relacionados con la Asamblea.

El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los escrutadores de la Asamblea.

APARTADO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 38.- ATRIBUCIONES. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación legal y administración de la Fundación, para el cumplimiento del objetivo social.

ARTÍCULO 39.- INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea General Ordinaria de los llamados consejeros, procurando que estén representados los diversos sectores que integran la sociedad.

---La elección de los consejeros se hará en las reuniones ordinarias de la Asamblea General y durarán en funciones dos años, con posibilidad de reelección, y permanecerán en su puesto hasta que la Asamblea General designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 40.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General;
- II.- Proponer a la Asamblea General el ingreso y expulsión de los asociados;
- III.- Tomar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de la Fundación;
- IV.- Presentar y proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de egresos;
- V.- Someter a la consideración de la Asamblea General los presupuestos y los programas de actividades de la Fundación, así como vigilar su adecuada aplicación;
- VI.- Proporcionar al Contador Público independiente de la Fundación la documentación y demás elementos que requiera para realizar la auditoría anual;
- VII.- Aprobar la forma y control de la recepción de aportaciones y recibir dichas aportaciones;
- VIII.- Conocer, aprobar y promover las campañas generales y especiales, así como sus modalidades; para la obtención de recursos a favor de la Fundación;
- IX.- Presentar la consideración de la Asamblea General la modificación de los Estatutos y los reglamentos de la Fundación, así como vigilar su cumplimiento.
- X.- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- XI.- Formular, al finalizar cada año natural, un informe de actividades y turnarlo oportunamente a la Comisión de Vigilancia, para su conocimiento y opinión.
- XII.- Promover la creación de asociaciones y sociedades civiles, así como su vinculación con otras a fin de complementar los objetivos trazados;
- XIII.- Proponer a la Asamblea General la disolución de la Fundación;
- XIV.- Nombrar y remover al personal de acuerdo a los presupuestos respectivos;
- XV.- Seleccionar a los funcionarios y empleados de la Fundación, fijándole sus obligaciones, sueldos e implementos y aprobar los contratos que con ellos se celebren; y
- XVI.- Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una asociación civil, así como aquellas que sea necesario tomar con carácter provisional para la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO 41.- Del Consejo Directivo estará facultado para designar de entre sus miembros a quienes integrarán el Comité Técnico del FIDEICOMISO UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, en los términos de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 42.- DIRECTIVA DEL CONSEJO. Las funciones de planeación, organización y ejecución del Consejo Directivo, estarán a cargo de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como por Vocales, y se denominarán “La Directiva del Consejo”, quienes serán designados por la Asamblea General y durarán en su cargo dos años, con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando sea convocado para el efecto por el Presidente o por un miembro del Consejo Directivo, para que haya quórum se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo. Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su defecto, por el Vice-Presidente, salvo disposición en contrario, el voto del Presidente en caso de empate será voto de calidad.

---De todas las sesiones se levantará un acta que deberán firmar los que hubieren fungido como Presidente y Secretario de Actas respectivamente, la que se asentará en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 44.- COMISIONES DEL CONSEJO. El Consejo Directivo podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas y proyectos específicos y designar a sus integrantes, seleccionados preferentemente de los vocales. Esto informarán el resultado de sus gestiones a través de la Directiva del Consejo.

---**TERCERO.** - Es de aprobarse como se aprueba, la modificación al Artículo 45 cuarenta y cinco de los Estatutos Sociales, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 45.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Consejo Directivo como cuerpo colegiado y el Presidente del mismo en forma individual, tendrán la representación de la Asociación ante cualquier autoridad federal, estatal o local con poderes generales de administración y pleitos y cobranzas, conforme al Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, también estará autorizado para ejecutar todas las facultades que, por ley, requieran cláusula especial, incluyendo las mencionadas en el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, y para otorgar, suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito de acuerdo al artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito incluyendo de una manera enunciativa mas no limitativa las siguientes facultades.

I.- PODER GENERAL JUSTICIAL Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS:

---Todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo, de manera enunciativa y no limitativa: Representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales; ante toda clase de Personas Físicas o Morales, Nacionales o Extranjeras, Públicas o Privadas, ante la Procuraduría Federal del Consumidor; hacer trámites, gestiones de pleitos y cobranza; representar a la asociación en todos los negocios que se gestionen en las Jurisdicciones Voluntarias, Mixtas o Contenciosa; presentar y contestar demandas, presentar demandas de amparo; presentar escritos y documentos; solicitar

términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba; ofrecer, desistirse y desahogar toda clase de pruebas, presentar testigos y tachar testigos; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidades de lo actuado; consentir Autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún en el juicio de amparo; presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas; otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda; exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo, promover toda clase de diligencias preparatorias de juicios; desistirse, comprometerse ante árbitros; absolver y articular posiciones; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconvencciones; hacer sumisión expresa de Jurisdicción; prorrogar Jurisdicción; hacer y recibir Pagos, hacer consignaciones, depósitos judiciales, posturas, pujas, mejoras en remate; pedir adjudicaciones de bienes en pago; desistirse de las Acciones y acordar procedimientos convencionales; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza del poder otorgado.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:

---Todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo, de manera enunciativa y no limitativa: administrar los bienes de la Asociación; hacer y recibir pagos; otorgar recibos; celebrar, modificar, o rescindir todo tipo de contratos sobre cualquier clase de derechos, obligaciones, bienes muebles o inmuebles, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para la administración de la Asociación; recibir en arrendamiento; recibir en comodato y en general, celebrar cualquier acto administrativo o realizar cualquier actividad de administración compatible con el objeto social; así como las actividades afines relacionadas, anexas y conexas con éste objeto, con los límites que establece la legislación correspondiente.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL:

---Todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo, de manera enunciativa y no limitativa: Realizar funciones y actos de Administración para los efectos previstos en los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; actuar ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo existentes; con las facultades expresadas para todos los efectos previstos en los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; puede representar a la Asociación ante Autoridades Conciliatorias. Tienen facultades para celebrar convenios en nombre de la Asociación; Pueden también hacer uso de toda clase de acciones laborales, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar; interponer el Juicio de Amparo; representar a la Asociación en toda clase de procedimientos de carácter laboral. Podrán representar a la Asociación en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de escritos, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos. Tienen facultades para obligar a la Asociación en sus relaciones laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebren, firmen o modifiquen contratos individuales o colectivos de trabajo, de ser necesario, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales; Podrán contender en los procedimientos con todas sus instancias, en la

inteligencia de que este mandato podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Sindicatos de Personas Físicas o Morales, todo en nombre y representación de la asociación; pudiendo ocurrir a cualquier procedimiento sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando soluciones, interponiendo los recursos que procedan; y en general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Mandante en uso de las facultades que se confieren.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:

---Todas la facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo, de manera enunciativa y no limitativa: comprar, enajenar, recibir en arrendar y comodato, constituir fideicomisos, realizar cualquier clase de acto de dominio respecto de los bienes de la Asociación quedando facultados para recibir el pago, fijar el precio que estimen conveniente para cualquier caso, firmar documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento del objeto social; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la mandante en uso de las facultades que se les confieren, **única y exclusivamente para el desarrollo de su objeto social.**

V.- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO:

---De conformidad con el artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para obligar cambiariamente a la Asociación; otorgar, endosar y suscribir los títulos en los términos del artículo antes referido, **única y exclusivamente para el desarrollo de su objeto social.**

VI.- FACULTADES PARA REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS:

---Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

VII.- FACULTADES PARA OTORGAR PODERES:

---Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales.

VIII.- ADEMÁS SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

---a). - Administrar las actividades de la Asociación.

---b). - Establecer oficinas principales o secundarias dependientes de la Asociación o suprimirlas según las necesidades de la Asociación.

---c). - Establecer los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Asociación.

---d). - Nombrar y remover al personal técnico y administrativo.

---e). - Nombrar y remover las Comisiones que se encarguen de diversas actividades relacionadas directamente con el Objeto Social y que sirvan para el desarrollo del mismo.

---f). - Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea, realizando las operaciones inherentes al objeto de la Asociación y en general, todas las demás que se deriven de éstos Estatutos y.

---g). - Presentar y proponer a la Asamblea General el presupuesto anual.

---h). - Las demás facultades inherentes y naturalmente correspondan al órgano de administración.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo, fungirá como Presidente de la fundación y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

II.- Administrar correcta y eficazmente la Fundación;

III.- Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes, que confieren los artículos 2,206 (dos mil doscientos seis) y 2,207 (dos mil doscientos siete) del código civil para el Estado de Jalisco, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones, desistirse de amparos y de sus incidentes y formular denuncias y querellas a nombre de la Fundación. Dicha representación podrá ser delegada nombrando representantes o apoderados;

IV.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; y

V.- Firmar las actas de las reuniones ordinarias y de las sesiones del consejo directivo, así como de las convocatorias a las reuniones.

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - El Vice-presidente del Consejo Directivo, fungirá como Vice-Presidente de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Suplir al Presidente en sus ausencias;

II.- Auxiliar al Presidente en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y

III.- Las demás que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 48.- SECRETARIO. - El secretario del Consejo Directivo de la Fundación, tendrá a su cargo:

I.- Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

II.- Firmar en unión del presidente las convocatorias, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; y

III.- Tener bajo custodia la documentación y el archivo de la Fundación.

ARTÍCULO 49.- TESORERO. - El tesorero del Consejo Directivo y de la Fundación, tendrá a su cargo:

I.- Vigilar la aplicación de los recursos financieros y presentar al Consejo Directivo el avance de ejercicio presupuestal y financiero, así como el informe anual correspondiente a la Asamblea General; y

II.- Firma mancomunadamente, con el Presidente, la documentación que exprese el movimiento y el estado económico de la Fundación; los recibos por concepto de subvenciones, subsidios, legados o aportaciones que ingresen, así como los cheques bancarios.

ARTÍCULO 50.- SUPLENCIAS. - Los suplentes del Presidente, Secretario y Tesorero, desempeñarán los cargos de sus respectivos titulares en las ausencias de los mismos o en las vacancias de los cargos.

ARTÍCULO 50C.- El Director Ejecutivo para el ejercicio de su cargo estará investido con Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todos las facultades generales y especiales inclusive las que según la Ley requiere clausula especial para que confieren los artículos 2, 206 y 2, 207 del Código civil para el Estado de Jalisco y su concordante el Artículo 2554 del código Civil para el Distrito Federal; además gozará de conformidad con el artículo 9 noveno de la ley general de títulos y Operaciones de crédito, de facultades para abrir y cerrar cuentas de cheques y firmar cheques a cargo de las mismas, estas facultades únicamente podrán ser ejercidas por el Director

Ejecutivo en forma conjunta con el Presidente o con el Secretario, o con el Tesorero del Consejo Directivo.

C) Continúa manifestando la compareciente bajo protesta de decir verdad que la Asociación denominada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN CIVIL, mediante la Escritura Pública número 8,934 ocho mil novecientos treinta y cuatro, de fecha 19 de enero del 2006 dos mil seis, pasada en esta ciudad ante la Fe del Licenciado Enrique Romero González, Notario Público número 56 de esta municipalidad, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN de un ACTA de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Asociados y la Formalización de los Acuerdos tomados en la Asamblea de la Asociación denominada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el 10 de noviembre del 2003, en la que entre otros puntos se ratificó al Licenciado ADALBERTO ORTEGA SOLÍS como Secretario del Consejo Directivo.

APARTADO TERCERO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51.- COMISIÓN DE VIGILANCIA. - La Comisión de Vigilancia estará integrada por el número de asociados que decida la Asamblea General Ordinaria, denominados comisarios: teniendo el primero de los nombrados el carácter de Presidente y el resto de Vocales, quienes desempeñarán su cargo durante dos años solo podrán ser reelectos una vez.

ARTÍCULO 52.- RESPONSABILIDADES. - La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- II.- Analizar, verificar y sancionar la contabilidad de la Fundación con el apoyo del contador público externo.
- III.- Emitir su opinión a la Asamblea General sobre el informe que presente en Consejo Directivo de los asuntos financieros del ejercicio anterior; y
- IV.- Citar a reuniones extraordinaria de la Asamblea General, a solicitud del 51% cincuenta y un por ciento de los miembros de la Fundación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53.- CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN. - La Fundación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 188 ciento ochenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Jalisco, o por decisión de la Asamblea General y particularmente por los siguientes casos:

- I.- Por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la Fundación;
- II.- Cuando la Fundación no cumpla los fines y objetivos para la que fue creada o bien, haga mal uso del nombre de la Universidad de Guadalajara o de la propia Fundación; y
- III.- Por la imposibilidad financiera de seguir operando.

ARTÍCULO 54.- CONDICIONES DE DISOLUCIÓN. - Para que la Asamblea General decida sobre la disolución de la Fundación, habrá de asistir el 75% setenta y cinco por ciento de los asociados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 55.- Los asociados no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 56.- COMITÉ LIQUIDADOR. – Al acordarse la liquidación de la Fundación, el último Consejo Directivo fungirá como Comité Liquidador, pudiendo la Asamblea General determinar, en el acuerdo de disolución, un Comité distinto, nombrado por la Asamblea General e integrado por tres miembros que podrán o no ser asociados, quienes tendrán las facultades legales correspondientes.

ARTÍCULO 57.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ LIQUIDADOR. - El Comité Liquidador tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes;
- II.- Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas, si las hubiere;
- III.- Entregar el activo a la Universidad de Guadalajara.

ARTÍCULO 58.- COMISARIOS. - La Asamblea pedirá al Comité de Vigilancia que vigile la liquidación de la Fundación y el cumplimiento de las obligaciones del Comité Liquidador.

---**CUARTO.** - Es de aprobarse como se aprueba, la modificación del Artículo 59 cincuenta y nueve de los Estatutos Sociales, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 59.- LIQUIDACIÓN. - Los asociados no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre el Patrimonio de la Asociación, ni a la devolución de sus aportaciones. De conformidad con el artículo 97 noventa y siete, Fracción IV (cuarta romano) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanente de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

---**Lo estipulado en el presente artículo es de carácter IRREVOCABLE.**

ARTÍCULO 60.- De conformidad con la regla 135-A (ciento treinta y cinco guion “A”), dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada el día 1 (primero) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) en el Diario Oficial de la Federación, se hace constar en CARÁCTER IRREVOCABLE de las dos cláusulas anteriores con fundamento en la resolución número 161 (ciento sesenta y uno) de la regla antes mencionada, y la cual se transcribe a la letra como sigue: “161.- Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor de esta resolución hubieran sido autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relacionadas en el anexo 28 de esta resolución jurídica de ingresos que corresponda a su domicilio copia del acta constitutiva o estatutos que contengan los requisitos a que se refiere el último párrafo del artículo 70-A, último párrafo del artículo 70-B o de la fracción III de la actividad de la donataria, a más tardar 30 treinta de noviembre de 1994, debiendo señalarse en dicha acta que las cláusulas que contengan el objeto social y aquellas en que se cumpla lo dispuesto en los artículos citados, serán de carácter irrevocable”.

CAPÍTULO SEPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 61.- En todo lo que no está específicamente previsto en estos estatutos, la Fundación se regirá por el Código del Estado de Jalisco. Para cualquier controversia que surgiese entre la Fundación y sus asociados, o entre ellos, la Fundación y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 62.- Los presentes estatutos serán complementarios con los reglamentos de operación del Consejo Directivo, de la Comisión de Vigilancia y de cualesquiera otros requeridos para el buen funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 63.- Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se computara de la fecha de la Fundación al día treinta y uno de diciembre del mismo año.

